

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

1.- Negar la solicitud elevada en el folio 16, respecto del levantamiento de la medida cautelar sobre el rodante identificado con la placa DNM-509 denunciado como propiedad de la señora María Gabriela Sandia García, por improcedente. La solicitante deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de noviembre de 2023, por medio de la cual se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y se dispuso el levantamiento de la medida.

Téngase en cuenta que, para la materialización de la medida de aprehensión ordenada en el auto que data del 22 de septiembre de 2022, se debía librar oficio comunicando a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES la orden impartida por este Despacho, oficio que no fue realizado en razón a que el día 30 de octubre de 2023 se solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

La anterior solicitud fue resuelta en providencia del 17 de noviembre de 2023, en la que se dispuso la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión, pero al percatarse el Despacho de la inexistencia del oficio que comunicaba la medida de aprehensión no fue realizado el oficio y no hay lugar a efectuarlo.

2.- Aclarado lo anterior, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES y a la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, comunicando que no podían materializar la orden de aprehensión del rodante identificado con la Placa: DNM-509 denunciado como propiedad de la señora María Gabriela Sandia García, pues adolecía del oficio por medio del cual este Juzgado le comunicaba la medida y por tal razón debe excluir el rodante de la base de datos, máxime si el proceso se encuentra terminado por pago de las cuotas desde el día 17 de noviembre de 2023.

3.- Así mismo se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES y a la sociedad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que realicen la entrega inmediata del vehículo identificado con la Placa: DNM-509 a la señora Verónica Andrea Ávila Suanca, por ser la persona a quien en su momento se le aprehendió, sin que haya lugar al pago de parqueadero por encontrarse en las instalaciones de la parte demandante y haberse efectuado la aprehensión sin oficio que comunicara la orden judicial.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 15 de abril de 2024 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 12.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

**Firmado Por:**

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466aa3633277cc029e4c707a8a9745b2b753f1db3b5be0c2b7cef9424783ab7f**

Documento generado en 12/04/2024 12:04:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**